



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

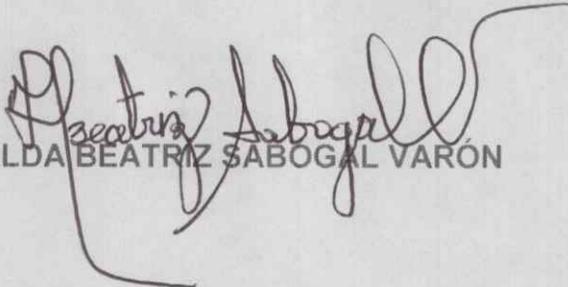
Ref.: Ejecutivo Singular No. 2020-0012

Sería del caso proceder como lo dispone el numeral 4° del artículo 291 y 293 del Código General del Proceso, esto es, a ordenar el emplazamiento del demandado señor John Fredy Acosta Wilches, de no ser porque advierte este Juzgado que la certificación No. 3000208208961 de 2 de marzo de 2021, expedida por la empresa de correo certificado Interrapidísimo [fl. 95 cdno. 1], no coincide con la imagen de prueba de la entrega de devolución, pues ha de verse que allí se indica como destinatario al señor Jairo Edilberto Gutiérrez Busto, residente en el predio Villa Lorena de la vereda Quebrada Honda del municipio de Cogua Cundinamarca, datos completamente ajenos al proceso de la referencia.

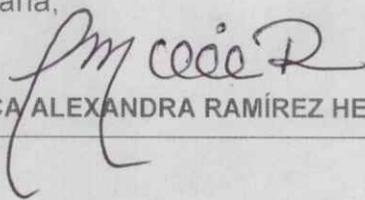
En consecuencia, en aras de evitar quebrantar los derechos fundamentales que le asisten al demandado Acosta Wilches, amén de precaver posibles nulidades por indebida notificación, se requiere al apoderado judicial de la activa para que proceda conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, allegando las documentales a que haya lugar en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 09, hoy 16 MAR 2021
La secretaria,


MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ